



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLX
No. 15

Director
Dr. Amado Vega R.

México, D.F., Miércoles 22
de Enero de 1992

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dispone el aumento de capital social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y se reforma el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico	2
Autorización del acuerdo del Consejo Directivo respecto de la transformación de Banca Serfín, S.N.C. en Banca Serfín, S.A.	3
Oficio por el que se autoriza a Factoring Corporativo, S. A. de C. V., para continuar operando como empresa de factoraje financiero	4
Oficio por el que se autoriza a Factor Dimex, S. A. de C. V., para continuar operando como empresa de factoraje financiero	4
Oficio por el que se autoriza a Factor Monterrey, S. A. de C. V., para continuar operando como empresa de factoraje financiero	5
Oficio por el que se autoriza a Factor Quadrum de México, S. A. de C. V., para continuar operando como empresa de factoraje financiero	6

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Acuerdo por el que se establecen las bases para llevar a cabo la instrumentación y ejecución de los programas para la administración, conservación y mantenimiento de los inmuebles propiedad federal, en el que se encuentren alojadas oficinas de diversas instituciones públicas	7
---	---

Secretaría de la Reforma Agraria

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado Ranchoapan Segundo, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.	8
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Zapote Chico, Municipio de Tiquicheo, Mich.	9
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.	10
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Cosoleacaque, municipio del mismo nombre, Ver.	11

(Sigue en la página 40)

\$ 800.00 EJEMPLAR

compartido se encuentra en peligro de perderse, destruirse o deteriorarse, la Comisión consultiva de Establecimientos de Tiempo Compartido actuará como árbitro siempre y cuando el reglamento interno del Establecimiento contemple esta posibilidad de manera expresa, pues es facultativo para el prestador preverlo o no.

12.- FIJACION DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA.

Para fijar la cuota extraordinaria se estará primero a que la Asamblea de Usuarios o una Comisión Representativa nombrada por ella la fijen y de no haber acuerdo de la Asamblea o que ésta niegue la cuota propuesta por el prestador y éste considere que el sistema de tiempo compartido se encuentra en peligro de perderse, destruirse o deteriorarse, la Comisión Consultiva de Establecimientos de Tiempo Compartido actuará como árbitro siempre y cuando el reglamento interno del establecimiento contemple esta posibilidad de manera expresa, pues será facultativo para el prestador preverlo o no.

Los anteriores criterios se hacen de su conocimiento para los efectos de su observancia, en las intervenciones que tengan en asuntos relacionados con la prestación del servicio turístico en la modalidad de tiempo compartido, y en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Atentamente

México, D. F., a 20 de enero de 1992.- El Secretario, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se aprueba la normatividad para el programa de mejoramiento de la zona especial de desarrollo controlado Zentlapatl, Delegación Cuajimalpa de Morelos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVIDAD PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO CONTROLADO ZENTLAPATL, DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1º, 28, 32, 33, 37 fracciones II y IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Planeación; 1º, 3º, 13, 14, 20 fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, fracciones II y V, 4º, 5º, 6º, fracciones I, II, III, IV, XIII y XIV, 7º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 18, 41, 43, 44, 46, 48, 53, y 89 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, 3º, fracciones I, II y IX, 12, 13, 19, 23, y 25 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; y Acuerdo de fecha 31 de julio de 1990 del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que las acciones para determinar los destinos, usos y reservas de tierras, aguas y bosques, son inherentes a la utilidad pública y al interés social.

Que con base en el Acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 31 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, en el que se delegan facultades al suscrito para emitir acuerdos para planear y ordenar el Desarrollo Urbano en el Distrito Federal.

Que la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal faculta al Departamento del Distrito Federal para declarar las zonas en que se constituyen reservas o deban estar sujetas a características especiales de desarrollo, así como los espacios dedicados a la conservación y al mejoramiento.

Que el Programa General del Plan Director es un instrumento normativo que deriva de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para llevar a cabo el proceso de ordenamiento territorial del propio Distrito Federal, ya que su finalidad se encamina a integrar en un todo coherente y armónico las políticas, objetivos, estrategias, programas y acciones que de él se deriven.

Que el Programa General del Plan Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tiene entre otros objetos establecer los usos, reservas y destinos del suelo en zonas que se encuentran dentro de Áreas de Conservación Ecológicas, así como señalar los límites de crecimiento de las áreas habitacionales que se encuentran dentro de su perímetro para lograr un equilibrio ecológico y mejorar la calidad de vida de los asentamientos humanos, y controlar el crecimiento poblacional de dichas zonas, buscando limitarlo casi exclusivamente al crecimiento para regular las actuales tendencias de conservación de las zonas colindantes con el Área Urbana de la Ciudad de México.

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, determina la mejor combinación de usos para el aprovechamiento del suelo en sus áreas y predios y para el mejor logro de estos propósitos de planeación y zonificación urbana se hace necesario el establecimiento de Programas de Mejoramiento como es del caso de "ZENTLAPATL".

Que son acciones de gran importancia en la planeación urbana de la mencionada zona, la regeneración, renovación y mejoramiento de las áreas que no cuentan con todos los servicios; la conservación de reservas para el futuro crecimiento poblacional; y la determinación de las áreas que por sus características forestales requieran ser conservadas delimitando el área y actualizando la zonificación secundaria del área de aprovechamiento habitacional.

De acuerdo a los estudios técnicos realizados por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, la Delegación de Cuajimalpa y La Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, la colonia presenta características especiales para el desarrollo de usos y la preservación de áreas arboladas, así como para la construcción de vivienda unifamiliar y la instalación de comercios y servicios básicos.

Que la zona de "Zentlapatl", se estableció en el Área de Conservación Ecológica, sin ningún control ni planeación, afectando tierras cuyos usos fueron predominantemente agrícola y forestal. Esto trajo como consecuencia un crecimiento anárquico de la zona, la depredación de sus elementos naturales, la ocupación de sus elementos naturales, la ocupación de áreas destinadas a cultivos agrícolas y la disminución del cumplimiento de las funciones que le corresponden a las unidades ambientales.

Que las razones de beneficio social que motivan el presente Acuerdo, son principalmente: Establecer un Uso del Suelo acorde con las características de la zona y su población residente; dar las posibilidades normativas que permitan la regularización de la tenencia de la tierra y de las construcciones existentes; permitir a través del respeto a la Normatividad la construcción de nuevas viviendas unifamiliares; la introducción de servicios; crear conciencia en la población de la importancia que tiene la preservación ecológica; regenerar y mejorar la zona y las condiciones de vida de su población mediante los trabajos de ordenamiento y construcción de vivienda e infraestructura; evitar que se siga construyendo anárquicamente y se amplíen los asentamientos sin ningún control y seguridad cumplir con las normas legales, reglamentarias y técnicas que deberán regir en lo sucesivo a las construcciones y el mejor aprovechamiento del uso del suelo en general.

Que tras el proceso de consulta por parte de las autoridades de la D.G.R.U.P.E., COCODER y la Delegación Cuajimalpa, con representantes de los vecinos y habiéndose tramitado el expediente correspondiente, he tenido a bien expedir del siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º.- Se aprueba la normatividad para el Programa de Mejoramiento de la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) "Zentlapatl", Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, con una superficie aproximada de 661,200 m², cuya poligonal a continuación se describe: Punto de partida se encuentra el cruce de la Autopista Naucalpan, La Venta, Av. Puerto México, siguiendo en dirección Norte sobre la Autopista Naucalpan-La Venta hasta llegar a la intersección con el Camino a Agua Bendita y siguiendo la dirección al Poniente en nueve líneas quebradas sobre la elevación 2740 hasta el entronque con el Antiguo Camino a Chimalpa sobre este punto continuando en dirección Poniente aproximadamente 100.0 m de este punto se dirige la línea en sentido Oriente 20.0 m hasta el entronque con la curva de nivel 2730 de este punto continúa hacia el Sur sobre la misma cota aproximadamente 120.0 m, de este punto hacia el Oriente está el cruce con la Av. Puerto México, continuando en la dirección hacia el Sur dos líneas quebradas sobre la elevación 2710, siguiendo de este punto en dirección Oriente en seis líneas quebradas hasta llegar a la elevación 2780, siguiendo de este punto en dirección Sur en cinco líneas quebradas hasta la elevación 2800, continuando de este punto en dirección Sur en una línea hasta llegar al cruce de el Camino Loma Bonita, siguiendo de este punto en dirección Norte-Este sobre Camino Loma Bonita hasta llegar al cruce de la calle Loma del Padre, de este punto siguiendo en dirección Sur sobre Calle Loma del Padre hasta el cruce con la calle Loma de Chamixto, de este punto en dirección Oriente sobre la Calle Chamixto hasta llegar al cruce con la calle Chamixto. De este punto en dirección Sur-Este en una línea hasta llegar con la intersección con la Carretera Federal México-Toluca, de este punto en Dirección Oriente sobre la Carretera Federal México Toluca hasta llegar al cruce con la calle Morelos, de este punto en dirección Nor-Oriente sobre la calle Morelos hasta llegar al punto de partida.

SEGUNDO.- El Programa de Mejoramiento de la Colonia Zentlapatl a que se refiere este Acuerdo, tendrá los siguientes usos del Suelo:

- H- Habitacional 1 viv/ 200 m²
- H- Habitacional 1 viv/ 350 m²
- H- Habitacional 1 viv/ 500 m²
- H- Habitacional 1 viv/ 700 m²

H- Habitacional 1 viv/ 1000 m²

H- Habitacional 1 viv/ 1500 m²

H- Habitacional 1 viv/ 5000 m²

EQ.- EQUIPAMIENTO.

Usos Permitidos: Vivienda con el número que resulte de dividir la superficie del terreno entre el lote tipo, comercio básico de hasta 30 m² construidos, equipamiento Mortuorio y despachos particulares; así quedará sujeto al cumplimiento de la Normatividad siguiente:

1.- Se sustituye la clasificación de ZEDEC para la Zona indicada en el Programa de Mejoramiento de Zentlapatl.

2.- Los predios y las construcciones que se encuentran registrados en el Plano de usos del Suelo del Programa de Mejoramiento del Asentamiento denominado Zentlapatl, podrán ser regularizados ante la autoridad correspondiente.

DEL PREDIO.

3.- En base a las Normas y a la Zonificación Secundaria indicada en el Plano de Usos del Suelo del Asentamiento, la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica y la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, podrán expedir Constancia de Zonificación y/o Certificado de Uso, Licencia de Construcción y Alineamiento y N^o. Oficial, respectivamente a los particulares que así lo requieran.

4.- En base al lote tipo permitido en el Plano de Usos del Suelo, se podrá construir vivienda nueva o ampliar la existente, de Acuerdo a las superficies máxima que se mencionan a continuación:

- En terrenos con superficie existente de hasta 200 m² se permite la construcción máxima de 120 m² construidos dejando libre de construcción un 35% mínimo como Area Libre y una altura máxima de 6.50 m.

- En Terrenos con una superficie de más de 200 m² hasta 500 m² se permitirá la construcción máxima de 150 m² construidos dejando libre de construcción un 50% mínimo como Area Libre y una altura máxima de 6.50 m.

- En terrenos con superficie de más de 500 m² hasta 1,500 m² se permitirá la construcción máxima de 250 m² construidos dejando libre de construcción un 65% mínimo como Area Libre y una altura máxima de 6.50 m.

- En terrenos con superficie de más de 1,500 m² se permitirá la construcción máxima de 275 m² construidos dejando libre de construcción un 70% como Area Libre y una altura de 3.50 m.

5.- En aquellos predios existentes debidamente registrados o indicados en el Plano de Usos del Suelo y cuya superficie sea menor a la lote tipo, se podrá construir hasta una vivienda con superficie máxima igual a la permitida en la zona.

VIALIDAD.

6.- Las Vialidades indicadas en el Plano de Usos del Suelo, podrán ser oficializadas ante la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica siempre y cuando se cuente, por parte de los particulares, con el convenio respectivo de Donación al Departamento del Distrito Federal así mismo las vialidades no tendrán continuidad hacia el exterior, excepto aquellas señaladas en el Plano de Uso del Suelo.

7.- Los predios con superficies mayores donde se permita la construcción de más de dos viviendas sin frente a vialidades oficializadas en acceso deberá tratarse bajo el régimen condominial o servidumbre de paso entre particulares.

8.- La sección mínima de las vialidades será de 4.0 m pudiéndose incrementar esta sección hasta 8.0 m según sea la importancia de la vialidad en la zona.

9.- Los lotes con frente a vía pública deberán construir sus bardas con adobe, tabique aparente o block con aplanado cemento hasta una altura de 120 cms. pudiéndose adicionalmente completar la altura hasta 2.50 m. con elementos que permitan la transparencia visual.

Las nuevas construcciones y/o ampliaciones, deberán dejar libre la construcción una franja de 2.00 m al frente del predio.

10.- En la zona se permite la instalación de comercio básico dentro del predio, combinado con el uso de vivienda siempre y cuando no rebase los 30.0 m² de construcción. Este uso de comercio se establecerá independiente al metraje permitido para vivienda.

Tienda de Abarrotes	Pollería
Papelería	Tortillería
Miscelaneas	Farmacia
Lechería	Fotrajería
Taller de Carpintería y Herrería	

Expendio de Pan y Pasteles**Despachos Particulares**

11.- El Departamento del Distrito Federal, brindará Asesoramiento en la Construcción de Sistemas de Recolección de Agua Pluvial Fosas sépticas y pozos de absorción en las viviendas de la zona.

12.- En la superficie remanente de construcción de vivienda, se deberá destinar a las actividades agrícolas, pecuarias, frutícolas, hortícolas, forestal y de educación ambiental; independientemente a cumplir con el requerimiento para estacionamiento que indica el Reglamento de Construcción.

13.- En base a la población existente y a la población futura prevista teniendo en consideración el crecimiento natural de la zona, se requerirá de la construcción de equipamiento básico para dar servicio a sus habitantes, este equipamiento es el siguiente:

- Jardín de Niños.
- Escuela Primaria.
- Lechería (3 Unidades)
- Tienda Conasupo (2 Unidades)
- Juegos Infantiles (2 Unidades)
- Caseta de Protección y Vigilancia (4 Unidades)
- Canchas Deportivas.
- Cementerio.

Para la compra del terreno así como para la construcción de estos equipamientos, se deberá contar con la cooperación vecinal y los Programas presupuestales de la Delegación.

14.- El Equipamiento existente en la zona permanecerá con su uso actual, se optará por modificarlo éstos podrán ser destinados exclusivamente para Equipamiento Básico de acuerdo a lo indicado en el punto anterior de estas normas.

15.- La información contenida en el Censo y Plano del Uso del Suelo de la zona no prejuzga sobre la propiedad de los colonos.

16.- La vigencia de el Programa de Mejoramiento de la colonia Zentlapatl, tendrá una duración mínima de 6 años. Durante este lapso no se darán incrementos a la vivienda y las Solicitudes de Modificación al Programa Parcial se resolverán conforme a lo establecido en el Plano de Usos del Suelo del Programa de Mejoramiento de la Colonia Zentlapatl.

17.- Se establece un plazo de 15 días a partir de la publicación de las presentes normas en el **Diario Oficial de la Federación** para quienes resulten afectados, interpongan el Recurso de Inconformidad que señala la Normatividad vigente ante la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

Los Usos del Suelo no especificados en la anterior Normatividad quedaran prohibidos.

TERCERO.- El Programa de Mejoramiento a que se refiere el presente Acuerdo, está sujeto a la Zonificación Secundaria y a la Normatividad establecida en el Plano de Usos del Suelo del Programa de Mejoramiento de Zentlapatl, escala 1:2,000 que forma parte integrante e inseparable del presente Ordenamiento.

CUARTO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia mínima de 6 años a partir de su inscripción en el Registro del Programa (Plan) Director, durante este lapso, las Solicitudes de Modificación Secundaria y Normatividad autorizada en el presente Acuerdo; al término de este plazo corresponderá a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecología su evaluación y su revisión en caso de no realizarse su revisión, el presente Acuerdo continuará vigente.

QUINTO.- Una vez oficializado el presente Acuerdo se implementará un programa de regularización tanto de la tenencia de la tierra como de las construcciones existentes, así como la iniciación de las obras de infraestructura; lo anterior de común acuerdo con las diversas unidades administrativas y Organos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a sus programas presupuestales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Permisos, Autorizaciones, Licencias y cualquier otro tipo de trámite necesario para el aprovechamiento del Uso del Suelo en la zona materia del presente Acuerdo, serán despachados de conformidad en la normatividad vigentes en la fecha en que se autorizaron siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su otorgamiento de acuerdo a dicha Normatividad.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

CUARTO.- Inscribáse en el Registro del Programa (Plan) Director para el Desarrollo Urbano.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de Noviembre de 1991.- El Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, **Jorge Gamboa de Buen**.- Rúbrica.

Lic. L. Sergio Covarrubias Segura, Subdirector de Instrumentación de Ordenamiento Urbano, certifica que la presente copia fotostática que consta de nueve fojas, es reproducción fiel y exacta del original del acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno del C. Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica; misma que obra en los archivos de la Unidad Departamental de instrumentación de Fomento y Control. Se expide la presente, en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos. Subdirección de Instrumentación de Ordenamiento Urbano.- El Subdirector.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTRUCTIVO del Procurador General de la República, por el que se establecen las normas y procedimientos a que se deberá sujetar la enajenación de bienes asegurados por la institución que estén a su disposición y que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

INSTRUCTIVO: I/001/92.

INSTRUCTIVO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE DEBERA SUJETAR LA ENAJENACION DE BIENES ASEGURADOS POR LA INSTITUCION QUE ESTEN A SU DISPOSICION Y QUE NO SE DEBAN DESTRUIR Y QUE NO SE PUEDAN CONSERVAR O SEAN DE COSTOSO MANTENIMIENTO.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 199 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo., 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; lo., 4o. fracción I y 19 del Reglamento de la propia Ley; Acuerdo número A/041/91 en el que se establecen los criterios y normas a que se sujetará el aseguramiento de bienes; y,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal por conducto de sus Dependencias tiene el deber ineludible de atender las necesidades y requerimientos de los gobernados, poniendo en práctica diversos mecanismos que sin violar derecho alguno, propicien la captación de recursos económicos, a través de subastas públicas para coadyuvar y mejorar la administración pública.

Que dentro de las atribuciones del Ministerio Público Federal se encuentran las consignadas en los artículos 40, 41 y 199 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, relativos al aseguramiento de diversos bienes, muebles e inmuebles, por tratarse de objetos e instrumentos de delitos del orden federal o producto de los mismos.

Que la Procuraduría General de la República en razón de sus atribuciones consagradas en nuestra Carta Magna, en ocasiones tiene la imperiosa necesidad de asegurar bienes que presuntamente son instrumentos, objetos o productos de delito, mismos que invariablemente quedan a su custodia.

Que para dar cabal cumplimiento a esa custodia es indispensable tener espacios y lugares apropiados que permitan la conservación adecuada de esos instrumentos, objetos o productos, en consecuencia la Procuraduría General de la República destina considerables sumas con cargo a su presupuesto, en detrimento a la economía nacional, siendo innecesaria su inversión, ya que un alto porcentaje de los bienes asegurados representan un elevado mantenimiento para su conservación, situación que a la postre se traduce en desperdicio, ya que si el bien se regresa al procesado o culmina en decomiso a favor del erario, ambos titulares se ven afectados por la recepción de bienes en estado lamentable inutilizados o prácticamente inexistentes.

Que en tal virtud, la legislación aplicable en esta materia permite la enajenación de bienes que dadas sus especiales características no se deban destruir, no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO

PRIMERO. Se establecen las normas y procedimientos a que deberá sujetarse la enajenación de bienes asegurados por el Ministerio Público Federal que estén a disposición de la Procuraduría General de la República y que no se deban destruir, que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento.